1.3.1.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE PROPIA INICIATIVA

DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES

DE 12 DE DICIEMBRE DE 2002¹

LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES,

Vistos los artículos 27, 29, 132, 133, 37, 46, 49, 51, 52, 54, 216, apartado 2, y 220, apartado 1, del Reglamento,

DECIDE

Artículo 1 Disposiciones generales

Ámbito de aplicación

- 1. La presente Decisión se aplicará a las siguientes categorías de informes de propia iniciativa:
 - <u>a) informes de iniciativa legislativa</u>, elaborados de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 46 del Reglamento;
 - <u>b)</u> informes estratégicos, elaborados sobre la base de iniciativas estratégicas y prioritarias no legislativas incluidas en el programa de trabajo de la Comisión;
 - c) informes de iniciativa no legislativa, no elaborados sobre la base de un documento de otra institución u organismo de la Unión Europea o elaborados sobre la base de un documento transmitido al Parlamento para información, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2, apartado 3;

La presente Decisión fue modificada por decisión de la Conferencia de Presidentes de 26 de junio de 2003 y fue objeto de una consolidación el 3 de mayo de 2004. Fue asimismo modificada a raíz de las decisiones adoptadas por el Pleno el 15 de junio de 2006 y el 13 de noviembre de 2007, y mediante las decisiones de la Conferencia de Presidentes de 14 de febrero de 2008, 15 de diciembre de 2011, 6 de marzo de 2014 y 7 de abril de 2016, mediante modificación técnica de 15 de julio de 2016, así como por decisión de la Conferencia de Presidentes de 3 de abril de 2019.

- d) informes anuales de actividad y de seguimiento, enumerados en el anexo 1²;³
- e) informes de ejecución sobre la transposición en el Derecho nacional, la aplicación y la observancia de los Tratados y otros actos legislativos de la Unión, de los instrumentos de Derecho indicativo y de los acuerdos internacionales en vigor o sujetos a una aplicación transitoria⁴.

Cupo

2. Durante la primera mitad de la legislatura, cada comisión parlamentaria podrá elaborar simultáneamente hasta seis informes de propia iniciativa. En el caso de las comisiones con subcomisiones, dicho cupo se incrementará en tres informes por subcomisión. Dichos informes adicionales serán elaborados por la subcomisión.

Durante la segunda mitad de la legislatura, cada comisión parlamentaria podrá elaborar simultáneamente hasta tres informes de propia iniciativa. En el caso de las comisiones con subcomisiones, dicho cupo se incrementará en dos informes por subcomisión. Dichos informes adicionales serán elaborados por la subcomisión.

Quedan excluidos de dichos límites máximos:

- los informes de iniciativa legislativa;
- los informes de ejecución (cada comisión parlamentaria podrá elaborar un informe de este tipo en cualquier momento).

Plazo mínimo antes de la aprobación

3. La comisión parlamentaria que solicite la autorización no podrá aprobar el informe de que se trate durante los tres meses siguientes a la fecha de la autorización o, en caso de notificación, durante los tres meses siguientes a la fecha de la reunión de la Conferencia de Presidentes de Comisión en la que se notificó el informe.

Artículo 2 Condiciones de autorización

1. El informe propuesto no deberá tratar temas que se refieran principalmente a actividades de análisis e investigación que puedan cubrirse por otros medios, como por ejemplo estudios.

Las comisiones parlamentarias que prevean redactar informes anuales de actividad y de seguimiento sobre la base del artículo 132, apartado 1, del Reglamento o de conformidad con otras disposiciones jurídicas (véase el anexo 2) deberán informar previamente a la Conferencia de Presidentes de Comisión, indicando, en particular, el fundamento jurídico pertinente derivado del Tratado y otras disposiciones jurídicas, incluido el Reglamento del Parlamento. La Conferencia de Presidentes de Comisión los someterá a continuación a la Conferencia de Presidentes. Estos informes se autorizarán de oficio y no estarán sujetos al cupo mencionado en el artículo 1, apartado 2.

En su decisión de 7 de abril de 2011, la Conferencia de Presidentes señaló que los informes de iniciativa elaborados sobre la base de los informes anuales de actividad y de seguimiento que figuran en los anexos 1 y 2 de la presente Decisión deben considerarse informes estratégicos en el sentido del artículo 52, apartado 5, del Reglamento.

Véase el anexo 3 de la presente Decisión.

- 2. El informe propuesto no deberá tratar temas que ya hayan sido objeto de un informe aprobado en el Pleno en los doce últimos meses, a menos que se hayan producido hechos nuevos que excepcionalmente lo justifiquen.
- 3. En cuanto a los informes que deban elaborarse sobre la base de un documento transmitido para información al Parlamento, serán aplicables las condiciones siguientes:
 - el documento de base deberá ser un documento oficial de una institución o un órgano de la Unión Europea y deberá
 - (a) haberse transmitido oficialmente al Parlamento Europeo para consulta o información, o
 - (b) haberse publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en el marco de las consultas con las partes interesadas, o
 - (c) haberse presentado oficialmente al Consejo Europeo;
 - el documento deberá haberse transmitido en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea; y
 - la solicitud de autorización deberá presentarse a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de transmisión del documento de que se trate al Parlamento Europeo o de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3 Procedimiento

Autorización de oficio

- 1. Previa notificación de la correspondiente solicitud a la Conferencia de Presidentes de Comisión, se concederá de oficio la autorización para:
 - los informes de ejecución;
 - los informes anuales de actividad y de seguimiento, enumerados en el anexo 1.

Cometido de la Conferencia de Presidentes de Comisión

- 2. Las solicitudes de autorización debidamente justificadas se remitirán a la Conferencia de Presidentes de Comisión, que examinará si se han respetado los criterios mencionados en los artículos 1 y 2, así como el cupo mencionado en el artículo 1. Todas las solicitudes de este tipo incluirán una indicación acerca del tipo y el título exacto del informe, así como el documento o los documentos de referencia, cuando los haya.
- 3. La Conferencia de Presidentes de Comisión concederá autorizaciones para elaborar informes estratégicos, una vez resueltos los posibles conflictos de competencia. La Conferencia de Presidentes podrá revocar dichas autorizaciones, a petición expresa de un grupo político, en un plazo de cuatro semanas de actividad parlamentaria.
- 4. La Conferencia de Presidentes de Comisión remitirá a la Conferencia de Presidentes, para que las autorice, las solicitudes de autorización para la elaboración de informes de iniciativa

legislativa y de informes de iniciativa no legislativa que se hayan considerado conformes a los criterios y al cupo asignado. Al mismo tiempo, la Conferencia de Presidentes de Comisión informará a la Conferencia de Presidentes acerca de los informes anuales de actividad y de seguimiento, enumerados en los anexos 1 y 2, de los informes de ejecución y de los informes estratégicos que se hayan autorizado.

Autorización por la Conferencia de Presidentes y solución de conflictos de competencias

- 5. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre las solicitudes de autorización para elaborar informes de iniciativa legislativa e informes de iniciativa no legislativa en un plazo de cuatro semanas de actividad parlamentaria a partir de la remisión por parte de la Conferencia de Presidentes de Comisión, salvo que la Conferencia de Presidentes decida de forma excepcional prorrogar el plazo.
- 6. En caso de que se impugne la competencia de una comisión para elaborar un informe, la Conferencia de Presidentes decidirá sobre la materia en el plazo de seis semanas de actividad parlamentaria, sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión o, en su defecto, del presidente de la misma. Si la Conferencia de Presidentes no toma una decisión al respecto en el plazo mencionado, se considerará adoptada la recomendación.

Artículo 4

Aplicación del artículo 54 del Reglamento – Procedimiento de comisiones asociadas

- 1. Las solicitudes de aplicación del artículo 54 del Reglamento se presentarán a más tardar el lunes anterior a la reunión de la Conferencia de Presidentes de Comisión en la que se examinen las solicitudes de autorización para la elaboración de informes de propia iniciativa.
- 2. La Conferencia de Presidentes de Comisión examinará las solicitudes de autorización para la elaboración de informes de propia iniciativa y las relativas a la aplicación del artículo 54 con ocasión de su reunión mensual.
- 3. Si las comisiones afectadas no alcanzan un acuerdo en cuanto a la solicitud de aplicación del artículo 54, la Conferencia de Presidentes decidirá sobre la materia en el plazo de seis semanas de actividad parlamentaria, sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión o, en su defecto, del presidente de la misma. Si la Conferencia de Presidentes no toma una decisión al respecto en el plazo mencionado, se considerará adoptada la recomendación.

Artículo 5 Disposiciones finales

- 1. Con vistas al final de la legislatura, las solicitudes de autorización para la elaboración de informes de propia iniciativa deberán formularse a más tardar en el mes de julio del año que preceda a las elecciones. No podrá autorizarse ninguna solicitud formulada en fecha posterior, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.
- 2. Cada dos años y medio, la Conferencia de Presidentes de Comisión presentará a la Conferencia de Presidentes un informe sobre el estado de elaboración de los informes de propia iniciativa.

- 3. La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2002, y deroga y sustituye a las siguientes decisiones:
 - Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 9 de diciembre de 1999, sobre el procedimiento de autorización de los informes de propia iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, y decisiones de la Conferencia de Presidentes de 15 de febrero y 17 de mayo de 2001, por las que se actualiza el anexo de dicha decisión;
 - Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 15 de junio de 2000, sobre el procedimiento de autorización de informes elaborados sobre documentos transmitidos para información al Parlamento Europeo por otras instituciones u órganos de la Unión Europea.

Anexo 1

<u>Informes anuales de actividad y de seguimiento autorizados de oficio y sujetos al cupo que limita el número de informes que pueden elaborarse simultáneamente (de conformidad con el artículo 1, apartado 2, y el artículo 3 de la Decisión)</u>

COMISIÓN	TÍTULO
Comisión de Asuntos Exteriores	[número ordinal] informe anual del Consejo con
	arreglo a la disposición operativa n.º 8 del Código
	de Conducta de la Unión Europea en materia de
	exportación de armas
Comisión de Desarrollo	Trabajos de la Asamblea Parlamentaria Paritaria
	ACP-UE – informe anual $[a\tilde{n}o]$
Comisión de Presupuestos/Comisión	Actividades financieras del Banco Europeo de
de Asuntos Económicos y Monetarios	Inversiones – informe anual $[a\tilde{n}o]$
– uno de cada dos años, en asociación	
con la otra comisión de conformidad	
con el artículo 54	
Comisión de Control Presupuestario	Control de las actividades financieras del Banco
	Europeo de Inversiones – informe anual [año]
Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios	Banco Central Europeo – informe anual [año]
Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios	Política de competencia – informe anual [año]
Comisión de Mercado Interior y	Gobernanza del mercado único en el ámbito del
Protección del Consumidor	Semestre Europeo – informe anual [año]
Comisión de Mercado Interior y	Protección del consumidor – informe anual [$a\tilde{n}o$]
Protección del Consumidor	Trocector der consumdor informe andar [ano]
Comisión de Mercado Interior y	Bienes y servicios en el mercado único – informe
Protección del Consumidor	anual $[a\tilde{n}o]$
Comisión de Desarrollo Regional	[número ordinal] informe sobre la cohesión
Comision de Desarrono regionar	económica y social
Comisión de Asuntos Jurídicos	Control de la aplicación del Derecho de la Unión
	Europea – $[número\ ordinal]$ informe anual $[a\tilde{n}o]$
Comisión de Asuntos Jurídicos	Adecuación de la normativa de la Unión Europea
	y la subsidiariedad y la proporcionalidad –
	[número ordinal] informe «Legislar mejor»
	correspondiente al año [año]
Comisión de Libertades Civiles,	Situación de los derechos fundamentales en la
Justicia y Asuntos de Interior	Unión Europea – informe anual [año]
Comisión de Derechos de la Mujer e	Igualdad entre mujeres y hombres en la Unión
Igualdad de Género	Europea – informe anual $[a\tilde{n}o]$
Comisión de Derechos de la Mujer e	Integración de la perspectiva de género en el
Igualdad de Género	Parlamento Europeo – informe anual [<i>año</i>]

Anexo 2

<u>Informes anuales de actividad y de seguimiento autorizados de oficio y con referencia expresa al Reglamento (no sujetos al cupo que limita el número de informes que pueden elaborarse simultáneamente)</u>

COMISIÓN	TÍTULO
Comisión de Asuntos Exteriores	Países candidatos – informe anual de situación [año]
Comisión de Asuntos Exteriores	Aplicación de la política exterior y de seguridad común – informe anual [año]
Comisión de Asuntos Exteriores	Aplicación de la política común de seguridad y
(Subcomisión de Seguridad y Defensa)	defensa – informe anual [<i>año</i>]
Comisión de Asuntos Exteriores (Subcomisión de Derechos Humanos)	Los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto – informe anual [año]
Comisión de Comercio Internacional	Aplicación de la política comercial común – informe anual [<i>año</i>]
Comisión de Control Presupuestario	Protección de los intereses financieros de la Unión Europea – Lucha contra el fraude – informe anual [año]
Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios	Unión bancaria – informe anual [año]
Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios	Informe sobre la fiscalidad [año]
Comisión de Industria, Investigación y Energía	Estado de la Unión de la Energía – informe anual [año]
Comisión de Libertades Civiles,	Acceso del público a los documentos del
Justicia y Asuntos de Interior	Parlamento – informe anual $[a\tilde{n}o]$
Comisión de Asuntos Constitucionales	Partidos políticos europeos – informe [año]
Comisión de Peticiones	Deliberaciones de la Comisión de Peticiones durante el año [<i>año</i>]
Comisión de Peticiones	Actividades del Defensor del Pueblo – informe anual [año]

Anexo 3

Informes de ejecución

- 1. Los informes de ejecución tendrán como objetivo informar al Parlamento sobre la aplicación de un acto legislativo de la Unión o de cualquiera de los instrumentos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra e), para permitir al Pleno extraer conclusiones y formular recomendaciones sobre las medidas concretas que cabe adoptar. Dichos informes constarán de dos partes:
 - una exposición de motivos, en la que el ponente describirá los hechos y expondrá sus conclusiones sobre el estado de aplicación;
 - una propuesta de resolución, en la que figurarán las principales conclusiones y las recomendaciones concretas sobre las medidas que cabe adoptar.

De conformidad con el artículo 52 bis, apartado 2, la exposición de motivos será responsabilidad del ponente y, por tanto, no se someterá a votación. Si se comprueba que no existe un consenso o una amplia mayoría acerca del contenido o el ámbito de la exposición de motivos, la presidencia podrá consultar a la comisión.

- 2. Cuando prevea la elaboración de un informe de ejecución, la comisión tendrá debidamente en cuenta la existencia de datos fiables disponibles sobre el estado de aplicación de la legislación pertinente.
- 3. La comisión organizará la asignación de los informes de ejecución de manera que no afecte a la asignación de otros informes legislativos y no legislativos.
- 4. Los informes de ejecución se someterán a votación en comisión a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su notificación a la Conferencia de Presidentes de Comisión. Los coordinadores podrán ampliar este plazo previa solicitud motivada del ponente.
- 5. El ponente estará asistido por un equipo administrativo de proyecto, coordinado por un administrador de la comisión. El ponente garantizará la participación de ponentes alternativos en todas las fases del informe.
- 6. El ponente tendrá a su disposición todos los medios necesarios en materia de asesoramiento especializado, tanto dentro como fuera del Parlamento, y en particular:
 - tendrá derecho a solicitar la organización de al menos una audiencia en el seno de la comisión y proponer el grupo de participantes a los coordinadores, quienes adoptarán una decisión definitiva al respecto;
 - recibirá un apoyo analítico de los correspondientes departamentos temáticos del Parlamento y de la Unidad de Evaluación de Impacto Ex Post de la Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios (en particular, la evaluación de la aplicación a nivel europeo);

F1_Procedimiento de autorización para la elaboración de informes de propia iniciativa

- tendrá derecho a solicitar las misiones de información que se consideren necesarias, de conformidad con el artículo 25, apartado 9, del Reglamento interno;
- recibirá una autorización o mandato para ponerse en contacto, en nombre de la comisión, con los Parlamentos nacionales, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, así como otros órganos pertinentes, con el fin de obtener información objetiva;
- dispondrá de una acreditación del Presidente por la que se le autorice a pedir a la Comisión que haga pública toda la información pertinente sobre la aplicación de la legislación de la Unión o de cualquiera de los instrumentos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra e).

El ponente definirá y articulará todos estos elementos en el marco de un «proyecto» que remitirá a los coordinadores o a la comisión para aprobación.

7. El ponente informará periódicamente a la comisión sobre el desarrollo de sus actividades de investigación.